



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION: 50001 3331 006 2010 00176 00
ACCIONANTE: MARIA ANGELINA VALVERDE LLANOS Y OTROS
ACCIONADOS: DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE – SECRETARIA DE SALUD –
E.S.E HOSPITAL ALBERT SCHWEITZER DEL MUNICIPIO DE
MIRAFLORES GUAVIARE Y E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el día 15 de enero del 2018, visible a folio 699 al 728 del cuaderno cuarto principal, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 11 de diciembre de 2017, vista a folios 651 a 697 del cuarto cuaderno.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)"

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada mediante edicto desfijado el día 19 de Diciembre de 2017 (folio 698), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 15 de Enero del 2018, es decir, fue sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2017, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

De otra parte, el despacho procederá a reconocer personería en este provisto, conforme a los poderes, que se avizoran a folios 738 y 740 del c.4.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 11 de diciembre de 2017, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconózcasele personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **JOSE ANTONIO VARGAS BELTRAN**, identificado con C.C N° 79.500.810 de Bogotá y T.P

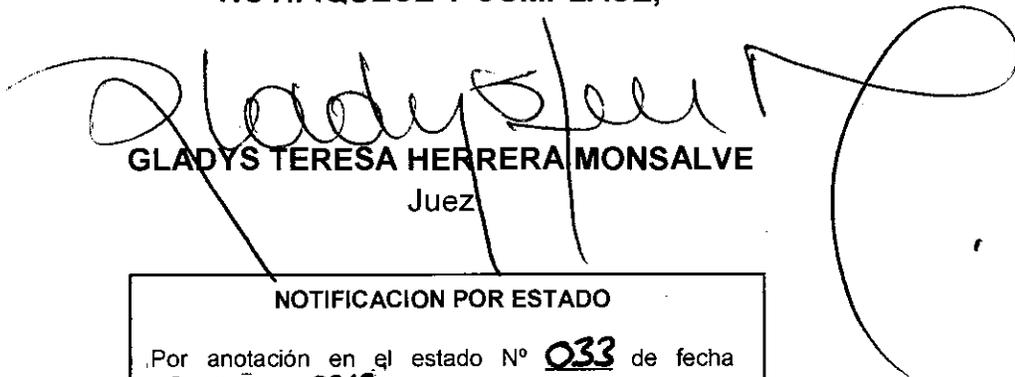


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Nº 141.757 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la E.S.E HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, conforme a folio 738 c. 4 del expediente.

CUARTO: Reconózcasele personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada **MARTHA ANDREA PARRA PENAGOS**, identificada con C.C Nº 52.817.288 de Bogotá y T.P Nº 150.392 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la E.S.E RED DE SERVICIOS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, conforme a folio 740 c.4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

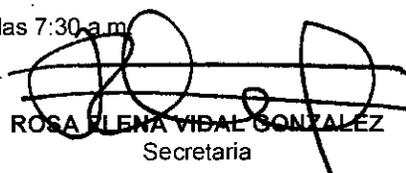


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº **033** de fecha **17 JUL 2010** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria